



## AJUNTAMENT DE GANDIA

**Unidad:** Servicio de Contratación y Patrimonio.  
**Subunidad:** Contratación.  
**Expediente:** CONT-010/2017. Contrato de servicios consistente en prestación de servicios deportivos.  
**Asunto:** Suspensión ejecución contrato (Estado de alarma Covid-19)

### DECRETO ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2017 se adjudicó el contrato de servicios consistente en prestación de servicios deportivos a la empresa COLABORADORES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, S.L.U., con CIF B97016356 por un precio anual de 209.632,93 euros, más 44.022,92 euros en concepto de IVA, total IVA incluido 253.655,85 euros, por un plazo de 24 meses a contar desde la fecha que se indica en el contrato formalizado en documento, con posibilidad de prorrogas máximas hasta el mismo periodo. El contrato se formalizó en documento administrativo el día 28 de agosto de 2017 fijando en su cláusula tercera que el plazo de ejecución del contrato empieza el 01 de septiembre de 2017.

**Segundo.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Gandia en sesión celebrada el día 15 de julio de 2019, se aprueba la prórroga del contrato por un periodo de 12 meses (hasta el 1 de septiembre de 2020), por importe máximo de 253.655,85 euros (IVA, 21%, incluido).

**Tercero.-** Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en todo el territorio nacional (BOE» núm. 67, de 14 de marzo de 2020 en vigor desde su publicación).

**Cuarto.-** El día 18 de marzo de 2020 se publica en el BOE núm. 73, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

**Quinto.-** El día 21 de marzo de 2020 D. Antonio de los Santos Tibau, actuando en representación de la entidad COLABORADORES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS S.L.U, presenta escrito en el Registro Electrónico del Ayuntamiento (2020-E-RE-3228) en virtud del cual solicita la suspensión de la ejecución del contrato e indica, de acuerdo con el artículo 34.1 el Real Decreto-ley 8/2020,

**Sexto.-** Consta en el expediente informe emitido el día 23 de marzo de 2020 por el Responsable de Instalaciones y Actividades Deportivas, funcionario responsable del contrato, en el que pone de manifiesto la apreciación de la imposibilidad de ejecución del contrato, de acuerdo con la justificación de las circunstancias indicadas por el contratista en su escrito, sin perjuicio de su posterior comprobación y, propone al órgano de contratación la suspensión de la ejecución del contrato desde que se produjo la situación de hecho que impide su prestación, esto es, desde el día 14 de marzo de 2020 y hasta que dicha prestación pueda reanudarse que se comunicará al contratista. (se adjunta como anexo a este decreto).

**Séptimo.-** Consta en el expediente informe jurídico (IAJ-2020-0070) emitido el día 24 de marzo de 2020 conjuntamente por la Letrada Titular de la Asesoría Jurídica y el Jefe del Servicio de Contratación y Patrimonio.





## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 dispone lo siguiente:

*"Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.*

*Cuando con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, la ejecución de un contrato público quedará en suspenso, la entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista. Los daños y perjuicios por los que el contratista podrá ser indemnizado serán únicamente los siguientes:*

*1.º Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el periodo de suspensión.*

*2.º Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al periodo de suspensión del contrato.*

*3.º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al periodo de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.*

*4.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.*

*La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, y en el plazo de cinco días naturales, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo. Con esta finalidad el contratista deberá dirigir su solicitud al órgano de contratación reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato. Las circunstancias que se pongan de manifiesto en la solicitud podrán ser objeto de posterior comprobación. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria".*





**Segundo.-** De conformidad con el artículo 10 apartado 3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-1, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo de este real decreto, anexo que regula la *Relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10*. Este anexo prevé la suspensión de la apertura al público de los siguientes equipamientos deportivos:

*Locales o recintos cerrados.*

*Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.*

*Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables.*

*Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.*

*Galerías de tiro.*

*Pistas de tenis y asimilables.*

*Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables.*

*Piscinas.*

*Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.*

*Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables.*

*Velódromos.*

*Hipódromos, canódromos y asimilables.*

*Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.*

*Polideportivos.*

*Boleras y asimilables.*

*Salones de billar y asimilables.*

*Gimnasios.*

*Pistas de atletismo.*

*Estadios.*

*Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.*

*Espacios abiertos y vías públicas:*

*Recorridos de carreras pedestres.*

*Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.*

*Recorridos de motocross, trial y asimilables.*

*Pruebas y exhibiciones náuticas.*

*Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.*

*Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.*





## AJUNTAMENT DE GANDIA

El contratista ha presentado documento para acreditar la imposibilidad de ejecutar el contrato y el responsable del contrato manifiesta al respecto su conformidad sin perjuicio de su posterior comprobación.

**Tercero.-** La disposición adicional tercera, apartado 3 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), las atribuciones como Órgano de Contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo. Dicha atribución, según el artículo 127.2 de la LRBRL, podrá delegarla la Junta de Gobierno Local a favor de los Tenientes de Alcalde, de los demás miembros de la Junta de Gobierno y concejales, de los coordinadores generales, directores generales u órganos similares.

El municipio de Gandia ha sido declarado Municipio de Gran Población por la Ley 5/2010, de 28 de mayo, de la Generalitat, por la que se establece la aplicación al municipio de Gandia del Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población. Esta Ley, de conformidad con su disposición final única, entró en vigor el día 4 de junio de 2010.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2019, delegó en el Concejales Delegado en materia de Contratación y Patrimonio, todas las atribuciones que la Disposición Adicional Segunda, párrafo 4 (en relación con los párrafos 1 y 2) y párrafo 11 (en relación con los párrafos 9 y 10) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, confiere a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación, incluidas las relativas a los contratos privados y a los correspondientes al Plan Especial de Inversión Productiva para los Municipios de la Comunidad Valenciana (Plan Confianza).

Las atribuciones que la Disposición Adicional Segunda, párrafo 4 (en relación con los párrafos 1 y 2) y párrafo 11 (en relación con los párrafos 9 y 10) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, confiere a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación en relación a los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA), incluyendo el informe del órgano de contratación para la resolución del recurso especial en materia de contratación (REMC), así como la aceptación de la propuesta de adjudicación antes que el Servicio de Contratación requiera al propuesto como adjudicatario por la mesa de contratación, siempre que no se separe del dictamen de esta mesa.

Queda excluida de la delegación de la Junta de Gobierno Local, en relación con los contratos SARA, la aprobación de los pliegos y del expediente administrativo y el resto de documentación preparatoria para la adjudicación del contrato.

En consecuencia, con lo anterior, resulta que la competencia para la suspensión de la ejecución del referido contrato recae en el Concejales Delegado en materia de Contratación y Patrimonio.

A tal efecto, y en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Junta de Gobierno Local:

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Suspender la ejecución del contrato de servicios consistente en prestación de servicios deportivos a petición del contratista.





## AJUNTAMENT DE GANDIA

**SEGUNDO.-** Notificar esta resolución al contratista indicando los recursos y órganos ante los que proceda, advirtiéndole que, cuando cesen las circunstancias o medidas que impiden la ejecución del contrato se le notificara el fin de la suspensión.

**TERCERO.-** Comunicar esta resolución a los Servicios Económicos Municipales y al funcionario responsable del contrato para su conocimiento y efectos.

**CUARTO.-** Dar cuenta del presente decreto en la primera Junta de Gobierno que se celebre.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, independientemente de su inmediata ejecutividad, las personas interesadas podrán interponer:

A) Potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a su notificación. En este caso, no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente el recurso de reposición o se haya producido la desestimación por silencio, transcurrido un mes desde la fecha de interposición sin que se haya notificado la resolución, de acuerdo con lo que estipulan los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

B) Directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución. Si se hubiera interpuesto recurso de reposición, el plazo para el recurso contencioso administrativo será de dos meses desde la notificación de la resolución expresa, o de seis meses desde la fecha de la desestimación por silencio; todo esto de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime oportuno.

**EL CONCEJAL DELEGADO EN MATERIA  
DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO  
(Decreto 2019-4193, de 18/06/2019, y  
Acuerdo JGL de 01/07/2019)**

**Ignacio Vicente Arnau Lorente**

**TITULAR ACCTAL DEL ÓRGANO DE  
APOYO A LA JGCG  
(Decreto 3174 de 28/05/2018)**

**Francisco Rius Mestre**





AJUNTAMENT DE GANDIA

Anexo:  
Informe Responsable de Instalaciones y Actividades Deportivas,  
Responsable del contrato





**Àrea:** Servicio de Deportes y Juventud  
**Unitad:** Servicio de Deportes  
**Asunto:** Suspensión ejecución contrato (Estado de alarma Covid-19)

Antoni J. Deusa Esteve, responsable de instalaciones y actividades deportivas del Ayuntamiento de Gandia i director facultativo del Contrato de servicios consistente en prestación de servicios deportivos (CONT-010/2017),

### I N F O R M A

Que en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en todo el territorio nacional (BOE» núm. 67, de 14 de marzo de 2020 en vigor desde su publicación).

Que el art 10.3 de dicho real decreto prevé la suspensión de la apertura al público de, entre otras, las actividades deportivas.

Que en virtud de lo anterior se procedió al cierre de las instalaciones deportivas y se han suspendido las actividades en dichas instalaciones.

Que resulta imposible la ejecución del contrato de referencia, de acuerdo con la justificación de las circunstancias indicadas por el contratista en su escrito presentado el día 21 de marzo de 2020 en el Registro Electrónico del Ayuntamiento (2020-E-RE-3228). Todo ello sin perjuicio de la posterior comprobación.

Que para la prestación del servicio la empresa cuenta una plantilla de 19 trabajadores. Además el siguiente material para la enseñanza de natación: 50 tablas grandes, 50 tablas pequeñas, 50 pull-boy, 80 churros, 5 cinturones de aprendizaje para adultos, 17 cinturones de aprendizaje para niños, 1 colchoneta grande, 3 colchonetas medianas, 3 colchonetas pequeñas. Material lúdico de natación: 2 relojes, 15 bastones, 5 pelotas, 150 pelotas pequeñas, 20 círculos. Material para la enseñanza de tenis: 1 cesta, 100 pelotas, 100 pelotas de iniciación.

Por todo lo anterior, se PROPONE al órgano de contratación la suspensión de la ejecución del contrato desde que se produjo la situación de hecho que impide su prestación, esto es, desde el día 14 de marzo de 2020 y hasta que dicha prestación pueda reanudarse, que se comunicará al contratista.

(Gandia, fecha y firma digital según codificación al margen)

